



Asamblea General

Distr. limitada
4 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las
libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Congo, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución [47/135](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando también sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007², y [19/23](#), de 23 de marzo de 2012³, por las que el Consejo estableció y renovó el mandato del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, 16/6, de 24 de marzo de 2011, relativa al mandato de la Experta

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 6 de noviembre de 2013.

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/67/53)*, cap. II, secc. A.



independiente sobre cuestiones de las minorías⁴, 18/3, de 29 de septiembre de 2011, relativa a la mesa redonda para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración⁵, y 22/4, de 21 de marzo de 2013, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁶,

Afirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Poniendo de relieve también la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Poniendo de relieve además la importancia de reconocer y abordar las formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y sus efectos adversos combinados en el disfrute de sus derechos,

Poniendo de relieve la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integral del desarrollo de la sociedad en su conjunto, en particular el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

⁴ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. II.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. II, secc. A.

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica, por ejemplo, tener debidamente en cuenta la Declaración y llevar a efecto sus disposiciones,

Afirmando que el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, en 2012, ofreció una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades respecto a la aplicación de la Declaración, sobre las diversas formas en que se utiliza y aplica en la práctica a nivel nacional, regional e internacional, y sobre la repercusión que ha tenido en la legislación nacional, los mecanismos institucionales y sus actividades y programas para promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo las diversas actividades emprendidas por los Estados, los órganos intergubernamentales regionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sistema de las Naciones Unidas para conmemorar el aniversario, en particular los talleres regionales de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la publicación *Promoting and Protecting Minority Rights: A Guide for Advocates* de la Oficina del Alto Comisionado, en que se da información sobre los principales agentes que trabajan sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en las Naciones Unidas y en las principales organizaciones regionales y que constituye un instrumento valioso para los defensores que se ocupan de esta cuestión en todo el mundo,

Reconociendo, en este contexto, la importante función desempeñada por la Experta independiente para promover la aplicación de la Declaración,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas⁷, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁸, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendoles una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

⁷ Resolución 47/135, anexo.

⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Insta también* a los Estados a que emprendan iniciativas para velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, según figuran enunciados en la Declaración y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos;

5. *Recomienda* que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;

6. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del quinto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o desproporcionadamente negativo sobre personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a enmendarla;

b) Elaborar iniciativas de sensibilización y capacitación, entre otros para los funcionarios públicos, los jueces, los fiscales y los encargados de hacer cumplir la ley, sobre los derechos a que se refiere la Declaración;

c) Dedicar departamentos, secciones o centros de coordinación en las instituciones existentes, o considerar la posibilidad de establecer instituciones u organismos nacionales especializados, para que se ocupen de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Recomienda* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Exhorta* a los Estados a que presten una atención especial a la situación y las necesidades específicas de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad pertenecientes a minorías, promoviendo y protegiendo al mismo tiempo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en este contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

10. *Exhorta* a los Estados a que integren la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, en estrategias para prevenir y resolver los conflictos que afecten a esas minorías, garantizando al mismo tiempo su participación plena y efectiva en la elaboración, aplicación y evaluación de esas estrategias;

11. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de la prevención y solución de controversias, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

12. *Acoge con beneplácito* los informes de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y que se centren en especial en la atención institucional a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en órganos gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales competentes como medio de promover sus derechos⁹ y sobre enfoques basados en los derechos a la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías religiosas¹⁰;

13. *Encomia* a la Experta independiente por la labor realizada y la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y por su papel rector en la preparación y los trabajos del Foro, que contribuye a los esfuerzos encaminados a mejorar la cooperación y la coordinación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

14. *Invita* a la Experta independiente a que la informe anualmente;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Experta independiente y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

16. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

17. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito, en noviembre de 2012, de los cinco períodos de sesiones del Foro, en los que se abordó la aplicación de la Declaración y que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionaron una plataforma importante para promover el diálogo sobre esas cuestiones, y, como parte de sus resultados, se incluyeron en sus recomendaciones los logros, las mejores prácticas y los desafíos para la ulterior aplicación de la

⁹ A/67/293.

¹⁰ A/68/268.

Declaración, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

18. *Invita* a los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que sigan participando activamente en los periodos de sesiones del Foro;

19. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Experta independiente y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, así como los Estados Miembros, para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración¹¹;

20. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada por el Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, y toma nota con aprecio de otras iniciativas multilaterales, regionales y subregionales para celebrar ese aniversario;

21. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que aumenten su cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro;

22. *Toma nota en particular* a este respecto de la creación de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la red a cooperar con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

23. *Toma nota con aprecio* de la nota orientativa del Secretario General sobre la discriminación racial y la protección de las minorías, que proporciona orientación al sistema de las Naciones Unidas sobre la forma de hacer frente a la discriminación racial y la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y tiene por objeto, entre otras cosas, integrar sus derechos en la labor del sistema de las Naciones Unidas a nivel mundial, regional y nacional, incluso mediante mecanismos de coordinación;

24. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y cooperación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales pertinentes que se ocupan de los derechos humanos;

¹¹ A/68/304.

25. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;

26. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial las actividades de sus órganos de derechos humanos y el Foro, y a que al hacerlo preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

27. *Acoge con beneplácito*, en ese sentido, la decisión del Consejo de Derechos Humanos de crear un fondo especial para la participación de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en, entre otros, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, con el fin de facilitar la participación más amplia posible de representantes de la sociedad civil y otros interesados pertinentes, prestando particular atención a los participantes de países menos adelantados, exhorta a los Estados a que apoyen la participación de la sociedad civil y otras partes interesadas en el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y, con ese fin, a que hagan contribuciones voluntarias al fondo especial;

28. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;

29. *Reafirma* que el examen periódico universal, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, constituyen mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a que hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta además a los Estados partes a que consideren seriamente el seguimiento de las recomendaciones que formulen sobre la cuestión los órganos creados en virtud de tratados;

30. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a las cuestiones de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;

31. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, considerando la posibilidad de crear, por ejemplo, un departamento, sección o centro de coordinación, dentro de sus secretarías, con el cometido de abordar estas cuestiones;

32. *Alienta* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan la conciencia sobre la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

33. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, la Experta independiente, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

34. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
